

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 111
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

<i>Proceso: Sucesión intestada</i> <i>Solicitante: ANA MARIA MONTOYA RIVERA</i> <i>Causante: MARIA IDALIA RIVERA TORRES</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00016-00</i>
--

Procede el juzgado a decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión intestada de la causante MARIA IDALIA RIVERA TORRES, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de Cartago Valle del Cauca, y promovido a través de apoderado Judicial por la señora ANA MARIA MONTOYA RIVERA en representación de la señora MIRYAM RIVERA DE MONTOYA, quien dijo repudiar la herencia que le correspondiese en la sucesión de su hermana.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado que existen 3 manifestaciones de repudio de la herencia, la de MIRYAM RIVERA DE MONTOYA, SANDRA MILENA MONTOYA RIVERA Y MARCO ANTONIO MONTOYA RIVERA, las cuales se realizan mediante mensaje de datos a apoderado judicial, situación que para esta servidora judicial carecería del formalismo que requiere este tipo de decisiones de tanta trascendencia, puesto que nos encontramos frente a la renuncia a derechos de tipo patrimonial y el acto de repudio por ser una situación que afecta el patrimonio de la persona debe dirigirse directamente al juez con la debida presentación personal del documento que la contenga, pues para esta instancia la facultad de conceder poder por mensaje de datos es para la instauración de una demanda o la defensa en el mismo, no para otras decisiones que llevan implícita renuncia a derecho en bienes inmuebles. Se concluye que para esta instancia el mensaje de datos no da facultad para repudiar, con las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) INADMITIR la demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes EMMA HURTADO DE TRUJILLO y SANTIAGO TRUJILLO HURTADO, instaurada por los señores JHON JAIRO, YOLANDA, LUIS ALBERTO, HERNANDO y MIRIAM TRUJILLO HURTADO a través de apoderado Judicial.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente como abogado principal al Dr: DIEGO JAVIER MESA RADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.459 del Consejo Superior De La Judicatura y como abogada suplente a JACKELINE PARRA BEDOYA portador de la Tarjeta Profesional 283.468 del Consejo Superior De La Judicatura, como apoderados de la señora ANA MARIA MONTOYA RIVERA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 025 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b113ff426d016bddde209ad0af58d9eeac398625f4ccecc10721ed8f1d51bf3**
Documento generado en 15/02/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>